



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202000122-00.
Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho la presente demanda pendiente de calificar su admisión o inadmisión advirtiéndole que no se recibió copia del acta de fijación de cuota alimentaria que se menciona en la demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 03 AGO 2020

de dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 89 y 90 del C. General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** que por intermedio de apoderada de confianza presentó la señora **LINA MARIA ROJAS CASTRO** en representación de su hijo menor de edad **MATHIAS RAMIREZ CASTRO** en contra del señor **CHRISTHIAN ANDRES RAMÍREZ GARCIA**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

*A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso **VERBAL SUMARIO** (Art 390 CGP).*

Notifíquese al Ministerio Público y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF para lo de su competencia.

Teniendo en cuenta que en el texto de la demanda se informa que existe una conciliación extrajudicial en la que se pretendió fijar la cuota alimentaria a favor del menor, pero no se allegó, previo a fijar los alimentos provisionales solicitados se requiere a la parte actora para que la aporte.

*Como quiera que la parte actora afirma que el demandado se ha abstenido de aportar alimentos en debida forma para el menor, se dispone **OFICIAR** a Migración Colombia dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste y a las Centrales de Riesgo.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

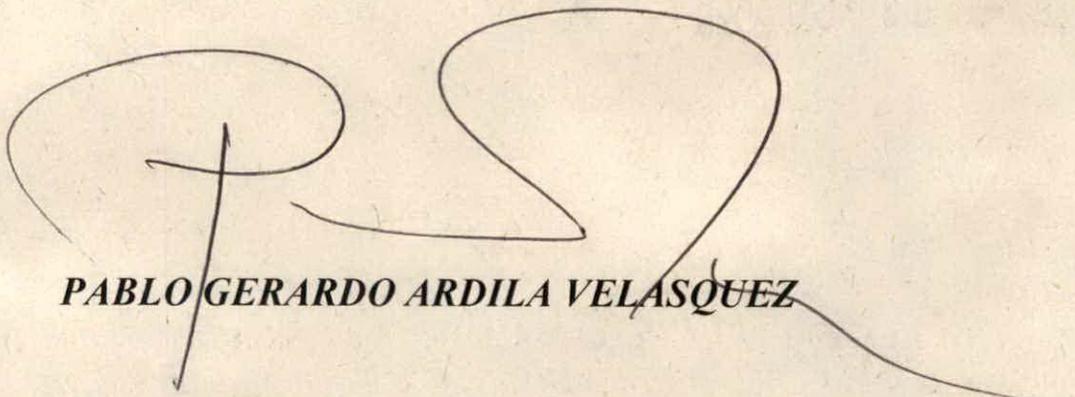
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Se previene a la apoderada de la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y proceda a la notificación personal del demandado de conformidad con lo establecido en el numeral 8 ibídem.

Téngase a la abogada MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



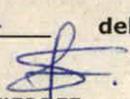
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 052 del

04 Agosto


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria